JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04)) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 44279-40-89-002-**2022**-00**264**-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: NARLYS JACKELIN VEGA ARIAS en representación de la menor ELCV
EJECUTADO: ROBERTO CARLOS CÓRDOBA GUERRA

En providencia del 21 de julio de 2023, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte ejecutante, el término improrrogable de cinco (05) días para que subsanara los defectos anotados.

En efecto, el apoderado judicial de la parte actora presentó oportunamente la subsanación de la demanda, sin embargo, omitió corregir la segunda causal de inadmisión, esto es, no aportó ningún título ejecutivo contentivo de la obligación alimentaria fijada o acordada entre las partes.

Si bien, allegó copia de la historia social No. 421 del 17 de noviembre de 2010, certificación expedida por el Comisario Segundo de Familia de Valledupar y acta de conciliación No. 205 de 2014 (separación de bienes), no es menos cierto que, estos documentos no reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para estimarlos como título ejecutivo.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma el defecto endilgado, se debe proveer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el expediente, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ced8aa9e44791beb3fd19ec5b820c30ea45b6842a92bb62775ec9405befbe6**

Documento generado en 04/08/2023 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica